

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 y M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
 antes y demás personas de la Augusta  
 Real Familia, continúan sin novedad  
 su importante salud.

(Faceta del 27 de Noviembre de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.480.

Montes de Utilidad Pública

Octava Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 5 de Diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Pedraja de Portillo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 4.500 hectólitros de fruto de pino albar, en el monte titulado «Corbejon y Quemados», perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de dos mil pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, á 24 de Noviembre de 1922.—El Inspector general, Juan Manella.

Seccion provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado Sainz-Pardo,  
 Jefe de la Seccion provincial  
 de Pósitos de Valladolid.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

**Providencia.**—«Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Montealegre, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del diez y ocho al veintitres de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 86 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid, a 22 de Noviembre de 1922.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Relacion que se cita

Número de orden	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS			
	DE LAS OBLIGACIONES			Principal	5 por 100	TOTAL	
	Día	Mes	Año	de intereses	de recargo		
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	
	Gregorio Rodriguez Escribano	27	Febrero	1921	803'40	40'17	843'57
	Robustiano Martín Vicente	30	Enero	1922	520	26	546
	TOTAL				1323'40	66'17	1389'57

Núm. 3.453.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

Anuncio.

Aprobado por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios que á continuacion se detalla, para los distintos cultivos y calidades del término municipal que se cita, se hace público por el presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, los cuales, dentro de los límites señalados por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, á partir de la fecha en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tamariz de Campos.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	Clasificacion		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPOSIBLE			
	Calificaciones y subcalificaciones	Zona	Término	Venta		Renta	Hectáreas	Areas	Contiáreas
				Pesetas		Pesetas			
Cereales, leguminosas, tubérculos	3.ª	1.ª	6000	360	435		77	72	
»	7.ª	2.ª	3000	180	242		86	22	
»	12.ª	3.ª	1000	60	114		66	17	
Praderas	5.ª	1.ª	3500	175	187	48	28	18	
»	6.ª	2.ª	3000	150	161	3	55	34	
»	7.ª	3.ª	2500	125	135		49	59	
»	8.ª	4.ª	2000	100	110	3	4	37	
»	9.ª	5.ª	1500	75	84	2	19	12	
»	10.ª	6.ª	1000	50	59	24	66	8	
»	11.ª	7.ª	800	40	49	19	25	93	
»	12.ª	8.ª	600	30	39	46	12	91	
»	13.ª	9.ª	400	20	29	1	99	2	
»	14.ª	10.ª	200	10	19	2	22	53	
Cereales	4.ª	1.ª	1650	98'94	127	19	69	16	
»	5.ª	2.ª	1300	77'92	121	88	47	87	
»	6.ª	3.ª	950	56'89	74	158	56	83	
»	7.ª	4.ª	850	50'86	67	311	14	51	
»	8.ª	5.ª	750	44'84	59	343	73	55	
»	10.ª	6.ª	550	32'80	44	1260	65	4	
»	11.ª	7.ª	450	26'78	37	546	45	86	
»	13.ª	8.ª	300	17'74	25	190	80	58	
»	17.ª	9.ª	100	5'66	10	23	44	36	
Viñas	6.ª	1.ª	2000	100	159	9	98	44	
»	7.ª	2.ª	1500	75	120	12	9	85	
»	8.ª	3.ª	1000	50	83	10	74	19	
»	9.ª	4.ª	750	37'50	65	3	34	92	
Erial	2.ª	1.ª	50	2'33	4'50	4	36	60	
»	4.ª	2.ª	10	0'50	1'10	4	75	80	
Eras	2.ª	1.ª	3250	215'23	229	4	15	35	
»	3.ª	2.ª	3000	167'13	178	4	5	20	
»	4.ª	3.ª	2250	119'03	127	2	40	14	
»	5.ª	4.ª	1860	97'35	103	2	20	7	
»	6.ª	5.ª	1470	75'67	80		49	88	
»	7.ª	6.ª	1080	54	56		73	21	
Arboles de ribera	Única	Única	1000	40	44		17	80	
Improductivo						35	99	40	

Valladolid, 23 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.456.

## Gallegos de Hornija.

*Pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento de Gallegos de Hornija para el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público por medio de energía eléctrica*

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Ayuntamiento de esta localidad arrienda en pública subasta el servicio del alumbrado público.

2.ª El suministro consistirá en veinticinco lámparas de filamento metálico de diez bujías, debiendo tener el fluido, el voltaje necesario para que la luz sea adecuada al uso a que va destinada; la distribución de estas lámparas, se hará teniendo en cuenta la propuesta del Ayuntamiento.

3.ª La Central eléctrica deberá ceder gratuitamente el fluido de tres lámparas que, convenientemente instaladas en globos de cristal rotulados, se colocarán en las puertas de los domicilios de las primeras autoridades del pueblo; asimismo, en los días de la fiesta del pueblo, deberá iluminar la plaza pública.

4.ª El arriendo se verifica por quince años y bajo el tipo de seiscientos veinte pesetas, que se abonarán por trimestres vencidos.

5.ª Es de cargo de este Ayuntamiento el pago de cuantos impuestos gravan el fluido eléctrico, y el mismo se compromete a no imponer arbitrios ni gravámenes a la Central, que estará exenta de toda clase de cargas municipales.

6.ª La instalación deberá hacerse por la Central, abonando el Ayuntamiento a la misma la cantidad de quince pesetas por cada lámpara que instale; se entenderá que esta instalación se compone de lámpara, tulipa, brazo o palomilla de hierro y demás material inherente a la instalación; el abono de este material podrá realizarse, o bien al contado a la terminación de la instalación, o bien la mitad del importe en dicha fecha y la otra mitad al año, abonando en este último caso por la cantidad en débito, el 6 por 100 de interés anual; al terminar el abono completo de esta instalación, la misma quedará de propiedad de este Ayuntamiento.

7.ª Correrá de cargo del Ayuntamiento, en todo momento, la reposición de lámparas y demás material referente a la antedicha instalación por cualquiera que fuera la causa por la cual se utilizara.

8.ª El fluido se suministrará todos los días desde la puesta del Sol a la salida del mismo.

9.ª Si el Ayuntamiento, después de hecha la instalación deseara trasladar de sitio alguna lámpara, la Central deberá de hacerlo siendo de su cuenta los gastos originados.

10.ª La Central estará excusada de suministrar el fluido cuando se tratase de averías originadas por causa mayor; pero si la interrupción del servicio durase más de tres noches consecutivas, se condonará en la primera liquidación el importe a prorrata de las noches en que hubiese faltado el servicio.

11.ª El Ayuntamiento considera el alumbrado público como servicio de pública utilidad, y por lo tanto pondrá su autoridad a fin de que se respete la red general del pueblo y el servicio inherente a la misma.

12.ª La Central quedará relevada de suministrar fluido si el Ayuntamiento se retrasara en el pago de sus compromisos en un semestre.

13.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta localidad el 30 del presente, a las once de la mañana, con las formalidades que la Ley exige, recibiendo hasta esa fecha y hora, en Secretaría, las proposiciones.

14.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar, por medio del oportuno resguardo, haber depositado en la Caja municipal la cantidad de treinta y seis pesetas, cinco por ciento del tipo del remate correspondiente a una anualidad, la cual ampliará hasta el diez por ciento, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

15.ª Los licitadores que presenten proposiciones a nombre de otra persona, lo harán mediante poder bastante por un letrado de la ciudad de Valladolid, en la forma necesaria al caso.

16.ª La Central deberá abonar toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

17.ª Las proposiciones escritas en papel sellado de la clase octava, deberán ajustarse al modelo que a continuación se detalla.

## Modelo de proposición.

D....., vecino de....., provincia de....., enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público, en nombre propio (o en el de sus representantes) se obliga al suministro de dicho servicio por la cantidad de....., pesetas (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente)

Gallegos de Hornija, 22 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Benjamin Rodriguez.

207

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Núm. 3.468.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Emilio Frías Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

*Encabezamiento.—Sentencia.—* «En Valladolid, a veinte de Noviembre de mil novecientos veintidos, el Sr. D. Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo que preceden, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima «Banco Hispano Americano», representada por el Procurador D. José María Stampa, bajo la dirección del Letrado don Antonio Gimeno, y de otra, en concepto de demandada, la razón social «Rodríguez y Colomo», domiciliada en Vega de Valdetronco, sin representación por estar declarada rebelde, entendiéndose, en lo que á la misma se refiere, con los estrados del Juzgado, sobre pago de veinticinco mil cuatrocientas pesetas de principal y setenta y cuatro de gastos de protesto, intereses y costas.

*Parte dispositiva.—Fallo:* Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hasta con el importe de los bienes embargados, hacer pago á la Sociedad «Banco Hispano Americano» de veinticinco mil cuatrocientas pesetas, importe de las cuatro letras de cambio protestadas, seten-

ta y cuatro pesetas por los gastos de protesto é intereses legales de ambas sumas, á contar desde el treinta de Octubre último, fecha de los protestos, con imposición de todas las costas á la razón social demandada «Rodríguez y Colomo». Así por esta mi sentencia que se notificará y publicará en la forma que determinan el artículo doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. Alvarez.»

Para que conste e insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido este testimonio, visado por S. S.ª en Valladolid, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Emilio Frías.—V.ª B.ª, El Juez de primera instancia, Enrique F. Alvarez.

206

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.447.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PEÑAFIEL

## EDICTO

Se hace público, a los efectos del artículo 87 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, que por compra a María Sanz Lopez se inscribieron con esta fecha a favor de don Gaudencio Angulo de la Torre, Médico de Campaspero, las siguientes fincas, sitas en término de Canalejas de Peñafiel:

1.ª Tierra al Navazo, de dos fanegas y medias, o sean una hectárea, diez y seis áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Tomás Arenales; Sur, Juan Sanz; Oeste, Luis Carrascal, y Norte, Jacinto Bayon.

2.ª Una era con una tierra cercada, titulada del Palomar, a las Eras, de fanega y media o sesenta y nueve áreas y ochenta y siete centiáreas; linda Este, la de Bibiano de la Torre; Sur, Bonifacio García; Oeste, cañada, y Norte, la de Justo y Gregorio de Dios.

3.ª Otra a Valdermoso, de dos fanegas o noventa y tres áreas y diez y seis centiáreas; linda Este, Luis Carrascal; Sur y Oeste, Marcelo de la Torre, y Norte, baldío.

Peñafiel, 10 de Noviembre de 1922.—El Registrador, José Mosquera.

205

Imprenta del Hospicio provincial